



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

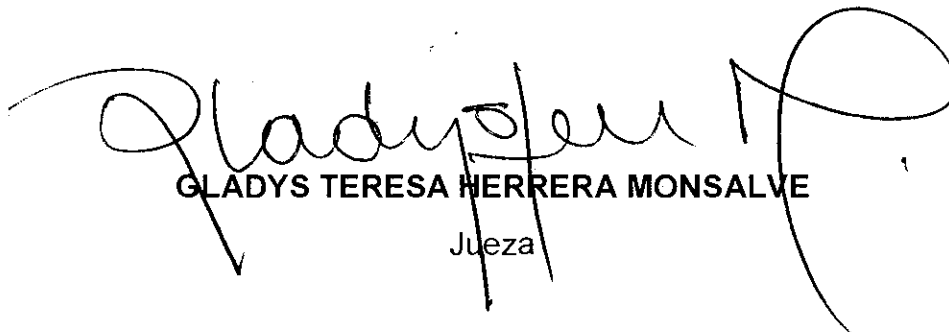
Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

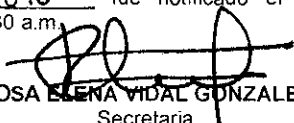
RADICACIÓN : 50001 3331 003 2012 00149 00
DEMANDANTE : CLARA MARINA CASTRO VELASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL META - E.S.E.
DEPARTAMENTAL
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede y verificado el auto de fecha 6 de septiembre de 2017, conforme se acredita a folio 258 del expediente, se observa que la parte actora, durante el término concedido en dicha providencia, no allegó la prueba pericial requerida, razón por la cual, el Despacho tiene por desistida la prueba solicitada en la demanda en virtud de lo establecido en el numeral 6 del artículo 236 del C.P.C., conforme fuera advertido en la referida decisión.

Así las cosas, encontrándose más que vencida la etapa probatoria, se ordena correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión. El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar, podrá solicitar el traslado especial de que trata el artículo 210 del C. C. A., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO Por anotación en el estado N° <u>001</u> de fecha <u>23 ENE 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.  ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria
